



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

**Sumilla:** *Corresponde imponer sanción al Administrado por presentar documentos adulterados e información inexacta a la Entidad, al haberse verificado que el contenido de los documentos cuestionados no resulta acorde a la realidad y con su presentación obtuvo un beneficio en su solicitud de ampliación de categoría como consultor de obras.*

Lima, 15 de febrero de 2024

**VISTO** en sesión del, **15 de febrero de 2024**, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N°172/2023.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **VISA COMPANY ASESORÍA & CONSULTORÍA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**; por su presunta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados e información inexacta ante la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES - DRNP**, en el marco Solicitud de ampliación de categoría como consultor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores y su subsanación (Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA y Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA, respectivamente); infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, por los fundamentos expuestos; y atendiendo a los siguientes;

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Informe N°D000003-2023-OSCE-DRNP, presentado el 11 de enero de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, en adelante la DRNP, puso en conocimiento que la empresa **VISA COMPANY ASESORIA & CONSULTORIA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N°20601858917)**, en adelante el Proveedor, habría presentado documentación falsa o adulterada y/o información inexacta durante su trámite de ampliación de categorías como consultor de obras. Para dicho efecto, expuso lo siguiente:

- i. El 1 de marzo de 2022, el Proveedor solicitó la ampliación de su categoría como consultor de obras, la cual fue aprobada el 22 de ese mismo mes y año.
- ii. Como parte del procedimiento de fiscalización posterior, realizado por la Subdirección de Fiscalización y Detección de Riesgos de la Información Registral de la DRNP, mediante Oficio N°D000111-2022-OSCE-SFDR del 30 de marzo de 2022, se solicitó a la empresa SEDAPAR S.A. confirmar la veracidad

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

de los siguientes documentos: i) Oficio N°057- 2018/S-40200, de fecha 22.01.2018; ii) Oficio N°057-2018/S-40200, de fecha 22.01.2018, y iii) Resolución N°32942-2019/S-30000, de fecha 23.05.2019.

- iii. El 17 de mayo de 2022, mediante Oficio N°D000199-2022-OSCE-SFDR, de fecha 16 de mayo de 2022, se reiteró brindar conformidad a los documentos mencionados en el numeral anterior.
- iv. El 17 de mayo de 2022, a través del Oficio N°D000200-2022-OSCE-SFD, del 16 de mayo de 2022, se solicitó al Órgano de Control Institucional con carácter de urgente, tenga a bien ordenar a quien corresponda informar sobre lo solicitado mediante Oficio N°D000111-2022-OSCE-SFDR.
- v. Mediante correo electrónico, de fecha 26 de setiembre de 2022 ([sgd@sedapar.com.pe](mailto:sgd@sedapar.com.pe)), Sedapar S.A. notificó a la citada Subdirección que el trámite N° 2022-06961, ingresado con fecha 31 de marzo de 2022 y relacionado con la solicitud de información contenida en el Oficio N°D000111-2022-OSCE-SFDR, de fecha 30 de marzo de 2022, finalizó correctamente, agregando que se puede consultar la respuesta usando el año y el número de serie en la siguiente dirección: <https://sgd.sedapar.com.pe/pages/consultaexpediente>.
- vi. De la revisión de la documentación obrante en los archivos de Sedapar S.A. y en comparación con los documentos presentados por el Proveedor ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Arequipa- Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA, se aprecia lo siguiente:

Documentos presentados por la empresa VISA COMPANY ASESORÍA & CONSULTORIA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ante la Oficina Desconcentrada de Arequipa-OSCE
<u>Oficio N° 057-2018/S-40200, Arequipa 22 de enero 2018</u>
Sirva la presente para saludarle cordialmente y hacer de su conocimiento, que el expediente técnico del proyecto: "CAMBIO DE REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SACHACA", elaborado por consultoría externa, a cargo de su Empresa, es CONFORME. El monto de la prestación fue de S/ 22,212.79, conforme a las Órdenes de Servicio (2) de la referencia, las que fueron cumplidas a cabalidad, en los plazos establecidos (60 días calendario) y <u>con fecha de culminación de la consultoría en el 21 de setiembre del 2017.</u>

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

<b>RESOLUCIÓN N° 32942-2019/S-30000, Arequipa, 23 de mayo 2019</b>
<b>Asunto:</b> Aprobar al Expediente Técnico "Cambio de Redes de Agua y Desagüe en el Pueblo Tradicional de Sachaca".
<b>CONSIDERANDO:</b> Que, mediante Informe N° 097-2019/S-40201-JEQB del Ing. Jorge Quispe Baca, luego de la revisión y verificación del contenido del Expediente Técnico "Cambio de Redes de Agua y Desagüe en el Pueblo Tradicional de Sachaca", cuya elaboración es de responsabilidad de la empresa VISA
<b>COMPANY ASESORA &amp; CONSULTORÍA, CONTRATISTAS GENERALES, con RUC N° 20601858917,</b> presenta exactitud en la documentación presentada;  Que, mediante Informe N° 349-2019/S-40200 del Jefe del Departamento de Estudios, Ing. Jorge S. Valdivia Reaño se da conformidad al Expediente Técnico "Cambio de Redes de Agua y Desagüe en el Pueblo Tradicional de Sachaca".  Que mediante Informe N° 044-2019/S-40000 solicita la aprobación del Expediente Técnico por cuanto se ha cumplido con los procedimientos establecidos y se ha determinado la responsabilidad individualizada en su elaboración, que contiene los datos siguientes:  Costo Directo : S/. 2,075,948.55 Gastos Generales : S/. 249,113.83 (12%) Utilidad : S/. 155,696.14 (7.5 %) Sub total : S/. 2,480,758.52 Impuesto General a las Ventas : S/. 446,536.53 (18%) Valor Referencial (costo de obra) : S/. 2,927,295.05 Plazo de Ejecución : 151 días calendario Convocatoria : A precios unitarios Elaborado con precios : Mayo del 2019 CIU : 2432526
<b>SE RESUELVE:</b> 1. Aprobar el Expediente Técnico "Cambio de Redes de Agua y Desagüe en el Pueblo Tradicional de Sachaca, que consigna los datos siguientes:  Costo Directo: S/. 2,075,948.55 Gastos Generales : S/. 249,113.83 (12%) Utilidad : S/. 155,696.14 (7.5%) Sub total : S/. 2,480,758.52 Impuesto General a las Ventas : S/. 446,536.53 (18%) Valor Referencial (costo de obra) : S/. 2,927,295.05 Plazo de Ejecución : 151 días calendario Convocatoria : A precios unitarios Elaborado con precios : Mayo del 2019 CIU : 2432526

- vii. En lo referente a la Resolución N°32942-2019/S-30000, con fecha 23 de mayo 2019, presentada ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Arequipa - Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA, por la empresa fiscalizada, en la parte referida a Asunto se indica lo siguiente: aprobar al Expediente Técnico "**Cambio de Redes de Agua y Desagüe en el Pueblo Tradicional de Sachaca**"; mientras que en la Resolución N°32942-2019/S-30000, con fecha 23 de mayo de 2019, obrante en los archivos de la empresa Sedapar S.A., se indica lo siguiente: aprobar al Expediente Técnico Actualizado "**Renovación de Red Secundaria y Colector Secundario; en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe del P.T. de Sachaca, provincia Arequipa, departamento Arequipa**"; es decir, se hace referencia a la aprobación de un expediente técnico con un contenido totalmente distinto,

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

hecho que se repite en el primer y segundo párrafo de la parte considerativa de la resolución en mención; precisamente en el primer párrafo de esta parte se aprecia que también hay diferencia respecto a la elaboración del expediente; así, mientras que en la resolución presentada ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Arequipa se indica que es responsabilidad del Proveedor, en la resolución obrante en los archivos de la empresa Sedapar S.A., se indica que es responsabilidad del ingeniero Paulo César Gamarra Tico, con registro del CIP 127356.

viii. Teniendo como sustento los documentos antes señalados, la DRNP emitió la Resolución N°D000091-2022- OSCE-DRNP, de fecha 27 de octubre de 2022, notificada a través de la bandeja de mensajes del RNP el mismo día, que resolvió, entre otros, i) declarar la nulidad del acto administrativo de fecha 22 de marzo de 2022; en razón a que el proveedor habría transgredido el principio de presunción de veracidad al haber presentado documentación falsa en la solicitud de ampliación de categoría como consultor de obras ante el RNP (2022-21175930-AREQUIPA).

2. Con Decreto del 13 de junio de 2023, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Proveedor, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, en el marco del trámite de ampliación de categoría como consultor de obras (Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA); infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, en lo sucesivo la Ley, consistente en:

*Documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta:*

- i. El Oficio N°057-2018/S-40200 de fecha 22 de enero de 2018, presuntamente emitido por la empresa Sedapar S.A.; presentado ante el Registro Nacional de Proveedores el 1 de marzo de 2022 por el Proveedor como parte de su solicitud de ampliación de categorías como consultor de obras seguido bajo el Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA.
- ii. La Resolución N°32942-2019/S-30000 de fecha 23 de mayo de 2019, presuntamente emitida por la empresa Sedapar S.A.; presentada ante el Registro Nacional de Proveedores el 1 de marzo de 2022 por el Proveedor como parte de la subsanación en el procedimiento de ampliación de

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

categorías como consultor de obras seguida bajo el Trámite N° 2022-21216640-AREQUIPA.

#### Documentos con información inexacta:

- i. Solicitud para Ampliación de Categorías - Términos y Condiciones de Uso de los Servicios RNP y Declaración Jurada - Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones Presentadas; presentada ante el Registro Nacional de Proveedores el 1 de marzo de 2022 por la Proveedora, en el marco de su solicitud de ampliación de categorías como consultor de obras seguida bajo el Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA.
- ii. Solicitud para Ampliación de Categorías - Términos y Condiciones de Uso de los Servicios RNP y Declaración Jurada - Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones Presentadas; presentada ante el Registro Nacional de Proveedores el 1 de marzo de 2022 por el Proveedor, en el marco de la subsanación en el procedimiento de ampliación de categorías como consultor de obras seguido bajo el Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA.

En tal sentido, se otorgó al Proveedor el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

3. El 16 de junio de 2023, el Proveedor fue notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), conforme se muestra:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación	Fecha Devolución	Obs
1111111111	Dirección del Registro Nacional de Proveedores	AV. GREGORIO ESCOBEDO CUADRA 7 S/N. JESÚS MARÍA, LIMA, LIMA	38091-2023	19/06/2023	19/06/2023	Normal	22/06/2023	<input type="checkbox"/>
20601858917	VISA COMPANY ASESORIA & CONSULTORIA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	AV. PORONGOCHÉ MZA. D LOTE. 01 DPTO. A COO. CLISA (COSTADO MALL PLAZA) AREQUIPA AREQUIPA PAUCARPATA	38092-2023	16/06/2023	16/06/2023	Bandeja	16/06/2023	<input type="checkbox"/>

4. Con Decreto del 7 de julio de 2023, tras verificarse que el Proveedor no se apersonó ni presentó descargos a la imputación formulada en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el decreto de inicio; se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente; asimismo, se dispuso remitir dicho expediente a la Sexta Sala para que resuelva, el cual fue recibido por la vocal ponente el 10 del mismo mes y año.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

5. Mediante Decreto del 10 de octubre de 2023, se dejó sin efecto el decreto de remisión a Sala.
6. Mediante Decreto del 17 de octubre de 2023, se dispuso lo siguiente:
  - a. Rectificar el error material en el Decreto N°509787 del 13 de junio de 2023, registrado en el Toma Razón Electrónico del Expediente N°172-2023/TCE:

Donde dice:

(...)

Numeral 4:

*“Solicitud para Ampliación de Categorías - Términos y Condiciones de Uso de los Servicios RNP y Declaración Jurada - Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones Presentadas; presentada ante el Registro Nacional de Proveedores el **1 de marzo de 2022** por la empresa VISA COMPANY ASESORIA & CONSULTORIA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N°20601858917), en el marco de la subsanación en el procedimiento de ampliación de categorías como consultor de obras seguida bajo el Trámite N°2022-21216640- AREQUIPA”.*

Debe decir:

(...)

Numeral 4:

*“Solicitud para Ampliación de Categorías - Términos y Condiciones de Uso de los Servicios RNP y Declaración Jurada - Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones Presentadas; presentada ante el Registro Nacional de Proveedores el **16 de marzo de 2022** por la empresa VISA COMPANY ASESORIA & CONSULTORIA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N°20601858917), en el marco de la subsanación en el procedimiento de ampliación de categorías como consultor de obras seguida bajo el Trámite N°2022-21216640- AREQUIPA”.*

- b. Ampliar cargos contra el Proveedor, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentación con información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, en el marco de la Solicitud de Ampliación de Categorías como Consultor de Obras ante el RNP y de su subsanación (Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA y Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA, respectivamente); adicionales a los cargos imputados en el Decreto N°509787 de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 13 de junio de 2023, conforme al siguiente detalle:

*Documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta:*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

- i. Resumen del presupuesto sobre el proyecto “Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca” en el trámite de la solicitud de ampliación de categorías como consultor de obras- (Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA).
- ii. Presupuesto sobre el proyecto “Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca” en el trámite de la solicitud de la ampliación de categorías como consultor de obras- (Trámite N°2022- 21175930-AREQUIPA).
- iii. Resumen del presupuesto sobre el proyecto “Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca” en el trámite de la subsanación en el procedimiento de ampliación de categorías como consultor de obras- (Trámite N° 2022-21216640- AREQUIPA).
- iv. Presupuesto sobre el proyecto “Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca” en el trámite de la subsanación en el procedimiento de ampliación de categorías como consultor de obras-(Trámite N°2022-21216640- AREQUIPA).

En tal sentido, se otorgó al Proveedor el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

7. Con Decreto del 10 de noviembre de 2023 , tras verificarse que el Proveedor no se apersonó ni presentó descargos a la imputación formulada en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente; asimismo, se dispuso remitir dicho expediente a la Sexta Sala para que resuelva, el cual fue recibido por el vocal ponente el 15 del mismo mes y año.
8. A través del Decreto del 28 de diciembre de 2023, se le requirió a Sedapar S.A. información adicional.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si el Proveedor incurrió en infracción administrativa por presentar presunta información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, como parte de su trámite de ampliación de categoría como consultor de obras y su respectiva

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

subsanación (Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA y Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA); infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

#### **Naturaleza de las infracciones**

2. El literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que los proveedores, participantes, postores o contratistas, incurrir en infracción susceptible de sanción cuando presentan documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.
3. Por su parte, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que incurrir en infracción administrativa los proveedores, participantes, postores o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al OSCE o a Perú Compras, siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
4. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.
5. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP, ante el Tribunal, el OSCE o a Perú Compras.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la potestad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

6. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de cada una de dichas infracciones, corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad o adulteración o información inexacta, contenida en el documento presentado, en este caso, ante el RNP, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

En ese orden de ideas, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que aquel no haya sido expedido o suscrito por quien aparece como emisor; o que, pese a ser válidamente expedido o suscrito, posteriormente fue adulterado en su contenido.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Asimismo, en el caso de presentarse estos documentos al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al OSCE, la ventaja o beneficio debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante dichas instancias.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

7. En cualquier caso, la presentación de un documento falso o adulterado e información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución está reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

#### ***Configuración de las infracciones***

8. En el caso materia de análisis, se imputa al Proveedor haber presentado ante la Entidad, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta como parte de su Solicitud de Ampliación de Categorías como Consultor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores y su subsanación (Trámite N° 2022-21175930-AREQUIPA y Trámite N° 2022-21216640-AREQUIPA, respectivamente) consistente en los siguientes documentos:

A. *Documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta:*

- i. El Oficio N°057-2018/S-40200 de fecha 22 de enero de 2018, presuntamente emitido por la empresa Sedapar S.A.; presentado ante el Registro Nacional de Proveedores el 1 de marzo de 2022 por el Proveedor como parte de su solicitud de ampliación de categorías como consultor de obras seguida bajo el Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA.
- ii. Resolución N°32942-2019/S-30000 de fecha 23 de mayo de 2019, presuntamente emitida por la empresa Sedapar S.A.; presentada ante el Registro Nacional de Proveedores el 1 de marzo de 2022 por el Proveedor como parte de la subsanación en el procedimiento de ampliación de categorías como consultor de obras seguida bajo el Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

- iii. Resumen del presupuesto sobre el proyecto “Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca” en el trámite de la solicitud de ampliación de categorías como consultor de obras (Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA).
- iv. Presupuesto sobre el proyecto “Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca” en el trámite de la solicitud de la ampliación de categorías como consultor de obras (Trámite N°2022- 21175930-AREQUIPA).
- v. Resumen del presupuesto sobre el proyecto “Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca” en el trámite de la subsanación en el procedimiento de ampliación de categorías como consultor de obras (Trámite N°2022-21216640- AREQUIPA).
- vi. Presupuesto sobre el proyecto “Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca” en el trámite de la subsanación en el procedimiento de ampliación de categorías como consultor de obras (Trámite N°2022-21216640- AREQUIPA).

#### B. Documentos con información inexacta:

- vii. Solicitud para Ampliación de Categorías - Términos y Condiciones de Uso de los Servicios RNP y Declaración Jurada - Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones Presentadas; presentada ante el Registro Nacional de Proveedores el 1 de marzo de 2022 por la empresa VISA COMPANY ASESORIA & CONSULTORIA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N°20601858917), en el marco de su solicitud de ampliación de categorías como consultor de obras seguida bajo el Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA.
- viii. Solicitud para Ampliación de Categorías - Términos y Condiciones de Uso de los Servicios RNP y Declaración Jurada - Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones Presentadas; presentada ante el Registro Nacional de Proveedores el 16 de marzo de 2022 por la empresa VISA COMPANY ASESORIA & CONSULTORIA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N°20601858917), en el marco de la subsanación en el procedimiento de ampliación de categorías como consultor de obras seguida bajo el Trámite N°2022-21216640- AREQUIPA.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

### Respecto a la presentación efectiva de los documentos cuestionados

9. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de las infracciones materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: i) la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante el RNP, y; ii) la falsedad, adulteración o inexactitud de los documentos presentados; en este último caso, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.

Elementos del tipo infractor:	
a. <i>Presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad.</i>	a. <i>Falsedad o adulteración de los documentos presentados.</i> b. <i>Inexactitud de los documentos presentados, siempre que estén relacionados con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.</i>
Base legal: Literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley	

### En cuanto a la presentación efectiva de los documentos citados en el numeral 8

10. El 1 de marzo de 2022 el Proveedor solicitó su ampliación de categoría como consultor de obras ante el RNP, a través del Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA. Sin embargo, el trámite fue observado mediante hoja de observaciones del 2 de marzo de 2022, tal como se muestra a continuación:

HOJA DE OBSERVACIONES - SUB DIRECCIÓN DE OPERACIONES REGISTRALES... Página 1 de 1

OSCE FOLIO 35  
Oficina Desconcentrada Arequipa

ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO  
SUB DIRECCIÓN DE OPERACIONES REGISTRALES  
HOJA DE OBSERVACIONES

Nº TRÁMITE : 2022-21175930-AREQUIPA  
REGISTRO : CS1193  
PROVEEDOR : VISA COMPANY ASESORIA & CONSULTORIA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
TRAMITE : AMPLIACIÓN DE CATEGORÍAS DE CONSULTOR DE OBRAS

**EVALUACIÓN TÉCNICA**

1.- PARA ACREDITAR EXPERIENCIA COMO CONSULTOR DE OBRA, FUERA DEL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (MENORES A 8 UIT) PROCEDIMIENTO N° 22 DEL TUPA, DEBE ADJUNTAR:

DE LA EXPERIENCIA PRESENTADA

- COPIA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (DESCARGAR).

2.- **NOTA IMPORTANTE (NO ES OBSERVACIÓN):**

ESTIMADO USUARIO, RECUERDE QUE DEBERÁ SUBSANAR LAS OBSERVACIONES DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LA PRESENTE HOJA DE OBSERVACIÓN. DE CONTINUAR OBSERVADO SE LE NOTIFICARÁ A SU "BANDEJA DE MENSAJES RNP" PARA QUE SUBSANE DENTRO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ENVIADA LA OBSERVACIÓN, VENCIDO EL PLAZO OTORGADO PARA SUBSANAR SIN HABER SUBSANADO O HABIENDO SUBSANADO NO ES CONFORME. EL TRÁMITE SERÁ NO APROBADO. EN CUYO CASO, LE CORRESPONDERÁ PRESENTAR UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA DECLARACIÓN DE NO APROBADO.

LAS OBSERVACIONES DEBERÁN SER SUBSANADAS MEDIANTE EL FORMATO OFICIAL, LOS CUALES PUEDEN SER SOLICITADOS EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO O DESCARGADOS DE NUESTRA PAGINA WEB: [WWW.OSCE.GOB.PE](http://WWW.OSCE.GOB.PE)

PLAZO DE SUBSANACIÓN, HASTA: 23/03/2022

JESUS MARIA, 2 DE MARZO DE 2022

NOTA: PARA CONSULTAR EL ESTADO DE SU TRÁMITE INGRESAR A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://www.rnp.gob.pe/consulta> O COMUNICARSE AL CENTRO DE CONSULTAS DEL OSCE: 014-3636 OPCIÓN 1



## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

Es así que el Proveedor, con fecha 16 de marzo de 2022, subsanó las observaciones mencionadas, mediante Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Reimpresión de Hoja de Ruta

Página 1 de 2



# OSCE

## 2022-21216640-AREQUIPA

### COMPLETO

**Nº EXPEDIENTE :** 2022-0029061  
**INTERESADO :** VISA COMPANY ASESORIA CONSULTORIA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
**RUC :** 20601858917 **RNP :** C91193  
**DOCUMENTO :** INFORME  
**NRO :**  
**FECHA :** 16/03/2022  
**HORA :** 16:10:58  
**TRAMITE :** 357-SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES - CONSULTOR  
**ASUNTO :**  
**PRIORIDAD :** NORMAL  
**N. FOLIOS :** 26  
**EMISOR :** Ifloresf  
**PLAZO ATENCIÓN :** DÍAS HÁBILES  
**ESTADO :** COMPLETO  
**TRAMITE ORIGEN :** 21175930 **FECHA:** 01/03/2022  
**OBSERVACIONES :**  
**NRO. EMISIÓN :**  
**BANCO :**  
**Nº OP. BANCARIA:**  
**F. PAGO EN BANCO :**  
**IP :** 172.16.118.33

#### ACCIONES

01 TRAMITE	13 PROYECTAR SOLUCIÓN
02 OPINIÓN	14 PARA TRAMITACIÓN INMEDIATA
03 INFORME	15 EVALUAR Y RECOMENDAR
04 CONOCIMIENTO Y ACCIONES	16 AGREGAR ANTECEDENTES
05 COORDINAR	17 PROYECTAR BASES
06 COORD. CON EL AREA USUARIA	18 VERIFICAR STOCK Y ATENDER
07 ARCHIVO	19 PARA CONOC. Y DEVOLUC
08 SOLUCIÓN DIRECTA X ESCRITO	20 AUTORIZADO
09 ATENC. DE ACUERDO A LO SOLIC.	21 POR CORRESPONDERLE
10 HABLAR CONMIGO	22 VISACIÓN
11 SOLICITAR ANTECEDENTES	23 SUPERVISAR
12 PREPARAR RESPUESTA	24 CUSTODIA

11. En ese sentido, queda acreditada la presentación de los documentos cuestionados como parte de la presentación y subsanación del trámite de ampliación de categoría como consultor de obras ante el RNP, por parte del Proveedor; por lo que, corresponde avocarse al análisis de los mismos para determinar si conforme a lo actuado se acredita su inexactitud y/o falsedad o adulteración.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

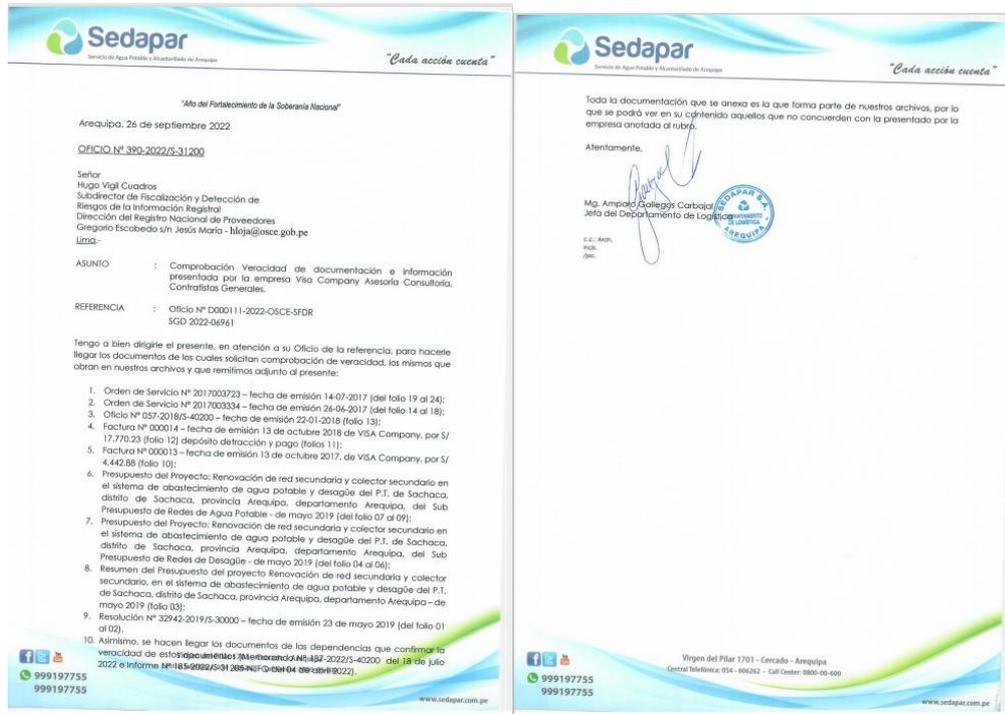
***Respecto de la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos consignados en el literal A) del fundamento 8***

12. Sobre el particular, cabe recordar que, en el supuesto de falsedad o adulteración de la documentación cuestionada, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que el documento no haya sido expedido o suscrito por su supuesto emisor, o que, siendo válidamente expedido o suscrito, haya sido adulterado en su contenido.
13. Por otro lado, en el caso de información inexacta, para la configuración de la infracción imputada, debe acreditarse que la información inexacta se encuentre vinculada al cumplimiento de un requerimiento, un factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
14. Teniendo en cuenta los conceptos mencionados, en el marco de sus facultades de fiscalización posterior, la Subdirección de Fiscalización y Detección de Riesgos de la Información Registral, a través de los Oficios N°D000111-2022-OSCE-SFDR, del 30 de marzo de 2022; Oficio N°D000199-2022-OSCE-SFDR, del 16 de mayo de 2022; y el Oficio N°D000200-2022-OSCE-SFDR, del 16 de mayo de 2022; solicitó a SEDAPAR S.A. brindar conformidad a los documentos mencionados en el fundamento 8 de la presente Resolución.
15. En atención a lo solicitado, mediante Oficio N°390-2022/S-31200, del 26 de setiembre de 2022, Sedapar S.A. remitió los documentos acerca de los cuales se le solicitaba la comprobación de su veracidad. Asimismo, afirmó que toda la documentación remitida es la que forma parte de sus archivos.

A continuación, se muestra el documento de respuesta:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 548-2024-TCE-S6



16. En ese sentido, teniendo en cuenta la respuesta de Sedapar S.A., este Colegiado revisará los documentos cuestionados.

### Oficio N.º057-2018/S-40200 del 22 de enero de 2018

17. Considerando lo expuesto por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, a efectos de verificar si en el documento materia de análisis existe información inexacta o se trata de un documento falso o adulterado, es que se procedió a comparar el contenido del Oficio N.º057-2018/S-40200 remitido por Sedapar S.A. y el documento presentado por el Proveedor para el Trámite N.º2022-21175930:



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

Oficio N°057-2018/S-40200 del 22 de enero de 2018 (remitido por Sedapar S.A.)

213

**Sedapar** **COPIA**

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Arequipa, 22 de enero 2018

**Oficio N° 057-2018/S-40200**

Señores  
**VISA COMPANY ASESORIA & CONSULTORIA,**  
**CONTRATISTAS GENERALES**  
 Av. Arequipa N° 115, Cusco, Cuzco  
 Cc: \_\_\_\_\_

Asunto : Conformidad de la Elaboración del Expediente Técnico

Referencia : (1) Carta N° 12 GER.GRAL/VISA-2017  
 (2) Orden Servicio N° 2017003723 / 2017003334  
 (3) Registro N° 315964

Sírvase la presente para saludarle cordialmente y hacer de su conocimiento, que el expediente técnico del proyecto: "CAMBIO DE REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SACHACA, DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", elaborado por consultoría externa, a cargo de su Empresa, es CONFORME.

El monto de la prestación fue de S/ 22,212.76, conforme a las Ordenes de Servicio (2) de la referencia, las que fueron cumplidas a cabalidad y en los plazos establecidos (90 días calendario).

El monto presupuestal del proyecto elaborado corresponde al siguiente detalle:

PROYECTO	MONTO TOTAL	GASTOS GENERALES	UTILIDAD	IGV	PLAZO
CAMBIO DE REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SACHACA, DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	S/ 2.927.299.00	12.00%	7.50%	18.00%	181 días calendario

Atentamente,

Ingeniero Jorge S. Vagstad Ríos  
 Jefe Departamento de Estudios  
 21/ene

Oficio N°057-2018/S-40200 del 22 de enero de 2018 (remitido por el Proveedor para el Trámite N°2022-21175930)

OSCE FOLIO 52  
 Oficina Desconcentrada Arequipa

**Sedapar**

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Arequipa, 22 de enero 2018

**Oficio N° 057-2018/S-40200**

Señores  
**VISA COMPANY ASESORIA & CONSULTORIA,**  
**CONTRATISTAS GENERALES**  
 SUC 02601806917  
 Av. Arequipa N° 115, Cusco, Cuzco  
 Cc: \_\_\_\_\_

Asunto : Conformidad de la Elaboración del Expediente Técnico

Referencia : (1) Carta N° 12 GER.GRAL/VISA-2017  
 (2) Orden Servicio N° 2017003723 / 2017003334  
 (3) Registro N° 315964

Sírvase la presente para saludarle cordialmente y hacer de su conocimiento, que el expediente técnico del proyecto: "CAMBIO DE REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SACHACA, DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", elaborado por consultoría externa, a cargo de su Empresa, es CONFORME.

El monto de la prestación fue de S/ 22,212.76, conforme a las Ordenes de Servicio (2) de la referencia, las que fueron cumplidas a cabalidad, en los plazos establecidos (90 días calendario) y con fecha de culminación de la consultoría en el 21 de setiembre del 2017.

El monto presupuestal del proyecto elaborado corresponde al siguiente detalle:

PROYECTO	MONTO TOTAL	GASTOS GENERALES	UTILIDAD	IGV	PLAZO
CAMBIO DE REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SACHACA, DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	S/ 2.927.299.00	12.00%	7.50%	18.00%	181 días calendario

Atentamente,

Ingeniero Jorge S. Vagstad Ríos  
 Jefe Departamento de Estudios  
 21/ene

**VISA COMPANY S.A.**  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

18. Al efectuarse la comparación entre el documento obrante en los archivos de Sedapar S.A. (Oficio N°057-2018/S-40200 de fecha 22 de enero de 2018) y el documento presentado por el Proveedor para el Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA (Oficio N°057-2018/S-40200 de fecha 22 de enero de 2018) se verificó que, a pesar de tratarse del mismo número de documento, el contenido no es igual; toda vez que el Oficio remitido por Sedapar S.A. señala lo siguiente: **“El monto de la prestación fue de S/ 22,212.79, conforme a las Órdenes de Servicio (2) de la referencia, las que fueron cumplidas a cabalidad y en los plazos establecidos (60 días calendario)”**; mientras que el Oficio presentado por el Proveedor indica lo siguiente: **“El monto de la prestación fue de S/ 22,212.79, conforme a las Órdenes de Servicio (2) de la referencia, las que fueron cumplidas a cabalidad, en los plazos establecidos (60 días calendario) y con fecha de culminación de la consultoría en el 21 de setiembre del 2017”**.
19. Como se aprecia, existe una evidente discrepancia entre ambos documentos. En consecuencia, a juicio de este Colegiado, se ha acreditado que el Oficio N°057-2018/S-40200 de fecha 22 de enero de 2018, presentado en el Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA, es un documento adulterado; toda vez que, su contenido es diferente al consignado en el documento original, obrante en los archivos de Sedapar S.A. (emisor del documento cuestionado). Por lo tanto, se ha configurado la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
20. Por otro lado, respecto a la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta; y, además, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.
21. Al respecto, el Oficio N°057-2018/S-40200, del 22 de enero de 2018, fue presentado por el Proveedor como parte de la documentación necesaria para realizar el trámite de Ampliación de Categorías como Consultor de Obras. No obstante, como ya se mencionó en párrafos anteriores, existe una discrepancia entre el documento presentado por el Proveedor y el que obra en los archivos de Sedapar S.A., emisor del documento. Por lo tanto, existen elementos suficientes que, advierten que la información consignada en el documento cuestionado, constituye un falseamiento de la realidad.
22. Ahora bien, debe precisarse que el supuesto de presentación de información inexacta comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

por los administrados que contengan datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajusten a la verdad; y que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, requisito o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, independientemente de que ello se logre.

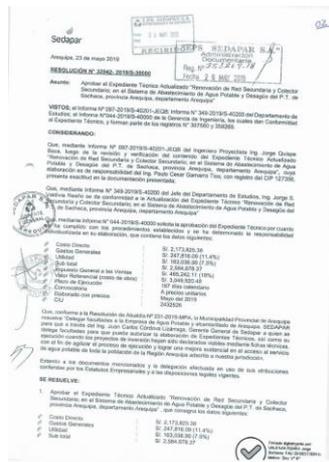
En ese sentido, es necesario recalcar que el documento cuestionado fue presentado para poder realizar el trámite de Ampliación de Categorías como Consultor de Obras. En consecuencia, la presentación del documento materia de análisis le representó un beneficio al Proveedor, toda vez que, con la presentación de este, logró obtener la ampliación de categoría solicitada.

- 23. En tal sentido, se encuentra acreditada la configuración de la infracción contemplada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

### Resolución N°32942-2019/S-30000 de fecha 23 de mayo de 2019

- 24. Considerando lo expuesto por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, a efectos de verificar si en el documento materia de análisis existe información inexacta o se trata de un documento falso, es que se procedió a comparar el contenido de la Resolución N°32942-2019/S-30000 remitida por Sedapar S.A. y el documento presentado por el Proveedor para el Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA, a través del cual subsanó las observaciones al Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA:

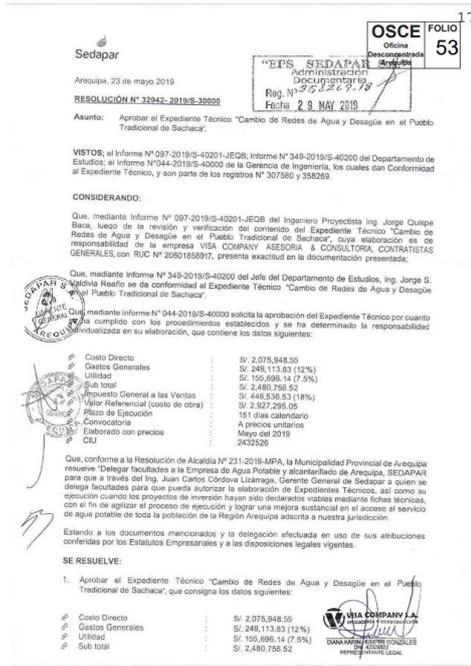
### Resolución N°32942-2019/S-30000 del 23 de mayo de 2019 (remitida por Sedapar S.A.)



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

Resolución N°32942-2019/S-30000 del 23 de mayo de 2019 (remitida por el Proveedor para el Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA)



25. Al efectuarse la comparación entre el documento obrante en los archivos de Sedapar S.A. y el documento presentado por el Proveedor para el Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA, se verificó que, a pesar de tratarse del mismo número de resolución, difieren en contenido; toda vez que la Resolución remitida por Sedapar S.A. indica en el asunto lo siguiente: **Aprobar el Expediente Técnico Actualizado "Renovación de Red Secundaria y colector secundario; en el sistema de abastecimiento de agua potable y desagüe del P.T. de Sachaca, provincia Arequipa, Departamento Arequipa"**; mientras que la Resolución presentada por el Proveedor se indica: **Aprobar el expediente técnico "Cambio de Redes de Agua y Desagüe en el Pueblo tradicional de Sachaca"**.

Asimismo, también hay diferencia respecto a la responsabilidad de la elaboración del expediente; así, mientras que en la Resolución presentada ante la DRNP se indica que es responsabilidad del Proveedor; en la Resolución obrante en los archivos de Sedapar S.A., se indica que es responsabilidad del ingeniero Paulo César Gamarra Tico, con registro del CIP 127356.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

26. En consecuencia, a juicio de este Colegiado, se ha acreditado que la Resolución N°32942-2019/S-30000, del 23 de mayo de 2019, presentada en el Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA, es un documento adulterado; toda vez que, su contenido es contrario a lo consignado en el documento original presentado por Sedapar S.A. (emisor del documento cuestionado). Por lo tanto, se ha configurado la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
27. Por otro lado, respecto a la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta; y, además, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.
28. Al respecto, la Resolución N°32942-2019/S-30000, del 23 de mayo de 2019, fue presentada por el Proveedor para subsanar las observaciones que la DRNP había realizado al Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA. No obstante, como ya se mencionó en párrafos anteriores, existe una discrepancia entre el documento presentado por el Proveedor y el que obra en los archivos de Sedapar S.A., emisor del documento. Por lo tanto, existen elementos suficientes que, advierten que la información consignada en el documento cuestionado, constituye un falseamiento de la realidad.
29. Ahora bien, debe precisarse que el supuesto de presentación de información inexacta comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas por los administrados que contengan datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajusten a la verdad; y que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, requisito o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, independientemente de que ello se logre.

En ese sentido, es necesario recalcar que el documento cuestionado fue presentado para poder realizar el trámite de ampliación de categoría como consultor de obras. En consecuencia, la presentación del documento materia de análisis le representó un beneficio al Proveedor, toda vez que, con la presentación de este, logró obtener la ampliación de categoría.

30. En tal sentido, se encuentra acreditada la configuración de la infracción contemplada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

**Resumen del presupuesto sobre el proyecto “Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca” en el trámite de la solicitud de ampliación de categorías como consultor de obras y su subsanación- (Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA y Trámite N°2022-21216640- AREQUIPA)**

31. En cuanto a los documentos mencionados, se debe precisar estos fueron presentados en dos oportunidades: para el Trámite N°2022- 21175930-AREQUIPA y su subsanación, a través del Trámite N°2022-21216640- AREQUIPA; en ese sentido, para mayor apreciación, se muestra el “Resumen del presupuesto” remitido por Sedapar S.A., obrante en sus archivos; y el “Resumen del presupuesto” presentado por el Proveedor para ambos trámites:

*Resumen del Presupuesto (obrante en los archivos de Sedapar S.A.)*

Ing. Paulo Cesar Gamarra Tanco CIP 127356 03

### Resumen del Presupuesto

**Proyecto:** RENOVIACIÓN DE RED SECUNDARIA Y COLECTOR SECUNDARIO; EN EL(LA) SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL P.T. DE SACHACA DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA

**Cliente:** EPS SEDAPAR S.A.  
**Departamento:** AREQUIPA  
**Provincia:** AREQUIPA  
**Distrito:** SACHACA

Costo a : **Mayo - 2019**

Item	Descripción Sub presupuesto	Costo Directo
01	REDES DE AGUA POTABLE	940,220.57
02	REDES DE DESAGUE	1,233,604.81
<b>SUB TOTAL COSTO DIRECTO</b>		<b>2,173,825.38</b>
COSTO DIRECTO		
GASTOS GENERALES 11.4%		2,173,825.38
UTILIDAD 7.5%		247,816.09
SUB TOTAL		2,584,678.37
IMPUESTOS IGV 18%		465,242.11
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>3,049,920.48</b>

**Mano de Obra** 936,636.57  
**Materiales** 714,766.36  
**Equipo** 522,420.45

Son : TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 48/100 NUEVOS SOLES

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

Resumen del Presupuesto (remitido por el Proveedor)

Resumen del Presupuesto		
Proyecto	CAMBIO DE REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SACHACA	
Ciente	EPS SEDAPAR S.A.	
Departamento	AREQUIPA	
Provincia	AREQUIPA	
Distrito	SACHACA	
Costo a:	Setiembre - 2017	
Item	Descripción Sub presupuesto	Costo Directo
01	REDES DE AGUA POTABLE	897,886.99
02	REDES DE DESAGUE	1,178,061.56
SUB TOTAL COSTO DIRECTO		2,075,948.55
COSTO DIRECTO		2,075,948.55
GASTOS GENERALES		12% 249,113.83
UTILIDAD		7.5% 155,696.14
SUB TOTAL (CD+GG+U) SI:		2,480,758.52
IGV		18% 446,536.53
TOTAL DE PRESUPUESTO		2,927,295.05

San : DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 05/100 NUEVOS SOLES

DIANA KARIN HUMPIRI GONZALES  
DNI 42338922  
REPRESENTANTE LEGAL

32. Al efectuarse la comparación entre el documento obrante en los archivos de Sedapar S.A. y los documentos presentados por el Proveedor para los Trámites N°2022- 21175930-AREQUIPA y su subsanación Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA, se verificó que difieren en contenido; toda vez que el Resumen de Presupuesto obrante en los archivos de Sedapar S.A. se indica que la denominación del Proyecto es: **Renovación de red secundaria y colector secundario; en el (la) sistema de abastecimiento de agua potable y desagüe del P.T de Sachaca Distrito de Sachaca, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa;** mientras que en el Resumen de Presupuesto remitido por el Proveedor, como parte de los trámites mencionados, se indica: **Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca.**
33. Asimismo, en el Resumen de Presupuesto remitido por el Proveedor, el total del presupuesto asciende a S/2,927,295.05 soles; mientras que en el Resumen de Presupuesto obrante en los archivos de Sedapar S.A. asciende a S/3,049,920.48 soles. Además, los montos correspondientes al costo directo, gastos generales, utilidad, etc., también son distintos. Otra diferencia significativa es que, en el Resumen del Presupuesto, obrante en los archivos de Sedapar S.A. aparece el

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

nombre del ingeniero que elabora el documento; mientras que en el Resumen del Presupuesto remitido por el Proveedor este no aparece.

En virtud de ello, este Colegiado corrobora que ambos documentos son completamente distintos; hecho que puede confirmarse, a su vez, por la diferencia de las fechas consignadas tanto en el documento obrante en los archivos de Sedapar S.A. (mayo 2019) como en el remitido por el Proveedor (setiembre 2017).

En este punto, cabe recordar que, en el supuesto de falsedad o adulteración de la documentación cuestionada, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que el documento no haya sido expedido o suscrito por su supuesto emisor, o que, siendo válidamente expedido o suscrito, haya sido adulterado en su contenido.

De esta manera, al ser documentos distintos, este Colegiado no cuenta con elementos probatorios que permitan determinar de manera fehaciente la configuración del tipo infractor respecto del documento bajo análisis; razón por la cual este Colegiado concluye que no se ha configurado la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley en este extremo.

- 34.** Por otro lado, respecto a la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta; y, además, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.
- 35.** Al respecto, como se mencionó en párrafos anteriores, al ser distintos los documentos cuestionados remitidos por el Proveedor y Sedapar S.A., este Colegiado no cuenta con elementos probatorios suficientes para dilucidar de manera fehaciente la configuración del tipo infractor respecto de los documentos citados; razón por la cual este Colegiado concluye que no se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley en este extremo.



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

Presupuesto sobre el proyecto "Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca" en el trámite de la solicitud de la ampliación de categorías como consultor de obras - (Trámite N°2022- 21175930-AREQUIPA).

36. En cuanto al documento mencionado, para mayor apreciación, se muestra el "Presupuesto" presentado por el Proveedor para el Trámite N°2022- 21175930-AREQUIPA y el "Presupuesto" obrante en los archivos de Sedapar S.A.:

Presupuesto (remitido por el Proveedor para el Trámite N°2022- 21175930-AREQUIPA)

Table with columns: Item, Descripción, Unidad, Cantidad, Precio, Subtotal, Total. Includes a signature for 'USA COMPANY S.A.' at the bottom.

Table with columns: Item, Descripción, Unidad, Cantidad, Precio, Subtotal, Total. Includes a signature for 'USA COMPANY S.A.' at the bottom.



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

Presupuesto		OSCE FOLIO 22	
Oficina Desconcentrada Arequipa		Oficina Desconcentrada Arequipa	
Proyecto	<b>CAMBIO DE REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SACHACA</b>		
Sub-Proyecto	<b>01 - REDES DE AGUA POTABLE</b>		
Cliente	EPS SEDAPAR S.A.		
Ubicación	SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA	Cuota # 2	Septiembre - 2017
01.12	RESERVAS PARA CONTINGENCIAS		762.68
01.12.01	RESERVAS PARA CONTINGENCIAS	UND	1.00 762.68 762.68
COSTO DIRECTO			897,885.99
GASTOS GENERALES			12% 107,746.44
UTILIDAD			7.5% 67,341.52
SUB TOTAL (CD+GG+U) \$/.			1,072,974.95
IGV			18% 193,135.49
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>			<b>1,266,110.44</b>

San : UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ CON 44/100 NUEVOS SOLES

DIANA KARIN MUMPRI GONZALES  
DNI: 42328822  
REPRESENTANTE LEGAL

Presupuesto		OSCE FOLIO 23	
Oficina Desconcentrada Arequipa		Oficina Desconcentrada Arequipa	
Proyecto	<b>02 - REDES DE DESAGUE</b>		
Sub-Proyecto	<b>02 - REDES DE DESAGUE</b>		
Cliente	EPS SEDAPAR S.A.		
Ubicación	SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA	Cuota # 2	Septiembre - 2017
02.01	REDES DE DESAGUE		1,178,91.32
02.01.01	REDES DE DESAGUE		1,178,91.32
COSTO DIRECTO			1,178,913.20
GASTOS GENERALES			12% 141,469.58
UTILIDAD			7.5% 88,418.49
SUB TOTAL (CD+GG+U) \$/.			1,408,801.27
IGV			18% 253,481.04
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>			<b>1,662,282.31</b>

San : UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ CON 44/100 NUEVOS SOLES

DIANA KARIN MUMPRI GONZALES  
DNI: 42328822  
REPRESENTANTE LEGAL

Presupuesto		OSCE FOLIO 24	
Oficina Desconcentrada Arequipa		Oficina Desconcentrada Arequipa	
Proyecto	<b>02 - REDES DE DESAGUE</b>		
Sub-Proyecto	<b>02 - REDES DE DESAGUE</b>		
Cliente	EPS SEDAPAR S.A.		
Ubicación	SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA	Cuota # 2	Septiembre - 2017
02.02	REDES DE DESAGUE		1,178,91.32
02.02.01	REDES DE DESAGUE		1,178,91.32
COSTO DIRECTO			1,178,913.20
GASTOS GENERALES			12% 141,469.58
UTILIDAD			7.5% 88,418.49
SUB TOTAL (CD+GG+U) \$/.			1,408,801.27
IGV			18% 253,481.04
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>			<b>1,662,282.31</b>

San : UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ CON 44/100 NUEVOS SOLES

DIANA KARIN MUMPRI GONZALES  
DNI: 42328822  
REPRESENTANTE LEGAL



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

Presupuesto (presentado por Sedapar S.A.)

*Ing. Pablo Cesar Goveas Taza CP 127356*

07

**Presupuesto**

Proyecto: RENOVACION DE RED SECUNDARIA Y COLECTOR SECUNDARIO EN EL(LA) SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL P.T. DE SACHACA DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA

Sub-Proyecto: 01 - REDES DE AGUA POTABLE

Cliente: EPS SEDAPAR S.A.

Ubicación: SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA

Código	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Mayo - 2019	
						Subtotal	Total
01	RENOVACION DE RED SECUNDARIA						
01.01	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.02	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.03	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.04	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.05	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.06	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.07	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.08	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.09	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.10	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.11	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.12	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.13	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.14	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.15	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.16	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.17	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.18	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.19	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.20	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.21	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.22	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.23	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.24	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.25	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.26	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.27	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.28	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.29	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.30	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.31	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.32	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.33	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.34	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.35	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.36	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.37	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.38	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.39	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.40	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.41	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.42	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.43	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.44	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.45	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.46	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.47	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.48	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.49	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.50	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.51	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.52	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.53	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.54	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.55	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.56	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.57	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.58	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.59	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.60	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.61	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.62	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.63	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.64	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.65	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.66	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.67	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.68	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.69	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.70	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.71	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.72	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.73	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.74	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.75	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.76	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.77	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.78	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.79	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.80	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.81	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.82	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.83	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.84	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.85	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.86	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.87	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.88	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.89	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.90	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.91	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.92	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.93	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.94	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.95	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.96	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.97	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.98	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.01.99	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
01.02	REPOSICION DE VEREDAS DE CONCRETO Y GRADERAS	M2	498.57	01.97	21,233.38		
01.02.03	REPOSICION DE ADOQUIN DE CONCRETO	M2	1,185.80	17.72	21,083.26		
01.02.04	REPOSICION DE CONCRETO EMBOQUILLADO DE PIEDRA	M2	52.89	66.20	3,499.08		
01.02.05	REPLANTADO FINAL DE OBRA	M	3,897.90	0.82	2,273.85		
01.03	PRUEBAS DE CAMPO						
01.03.01	PRUEBA HIDRAULICA-DESINFECCION TUBERIA DN 110MM	M	3,063.53	1.87	7,079.25	10,360.95	
01.03.02	PRUEBA HIDRAULICA-DESINFECCION TUBERIA DN 160MM	M	73.87	2.18	161.25		
01.03.03	PRUEBA HIDRAULICA + DESINFECCION TUBERIA DN 1/2"	M	885.00	0.77	681.45		
01.03.04	PRUEBA DE COMPACTACION DE SUELOS	UNO	30.00	68.26	2,047.86		
01.03.05	PRUEBA DE CALIDAD DE CONCRETO (PRUEBA A LA COM)	UNO	30.00	13.04	393.28		
01.10	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
01.10.01	REGO DE LAS AREAS GENERADORAS DE POLVO	M	4,552.50	1.75	8,012.40	8,859.86	
01.10.02	PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL	UNO	1.00	847.40	847.46		
01.11	MONITOREO ARQUEOLOGICO						
01.11.01	ELABORACION DEL PMA	UNO	1.00	3,432.80	3,432.80	6,790.80	
01.11.02	MONITOREO ARQUEOLOGICO	UNO	1.00	3,368.20	3,368.28		
01.12	RESERVAS PARA CONTINGENCIAS						
01.12.01	RESERVA PARA CONTINGENCIAS - RESGO 1	UNO	1.00	798.84	798.84	798.84	
COSTO DIRECTO							
GASTOS GENERALES 11.4%						840,220.57	
UTILIDAD 7.5%						107,185.14	
SUB TOTAL						70,616.54	
IMPUESTOS IGTV 18%						1,117,922.25	
TOTAL PRESUPUESTO						201,228.01	
						1,919,148.28	

Nota: El presente presupuesto es una estimación de los costos de ejecución de la obra, no constituye un presupuesto definitivo. El contratador deberá presentar un presupuesto definitivo con el detalle de los costos de ejecución de la obra, el cual será evaluado y aprobado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

*Ing. Pablo Cesar Goveas Taza CP 127356*

08

**Presupuesto**

Proyecto: RENOVACION DE RED SECUNDARIA Y COLECTOR SECUNDARIO EN EL(LA) SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL P.T. DE SACHACA DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA

Sub-Proyecto: 01 - REDES DE AGUA POTABLE

Cliente: EPS SEDAPAR S.A.

Ubicación: SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA

Código	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Mayo - 2019	
						Subtotal	Total
01	RENOVACION DE RED SECUNDARIA						
01.01	CONCRETO	UNO	1.00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

Presupuesto table with columns: Item, Descripción, Unidad, Mensual, Precio, Puntaje, Subtotal, Total. Includes items for construction and maintenance of water supply infrastructure.

Presupuesto table with columns: Item, Descripción, Unidad, Mensual, Precio, Puntaje, Subtotal, Total. Includes items for construction and maintenance of water supply infrastructure.

Summary table with columns: Concepto, Valor. Includes GASTOS GENERALES 11.4%, UTILIDAD 7.5%, SUB TOTAL, IMPUESTOS IGU 18%, and TOTAL PRESUPUESTO.

Summary table with columns: Concepto, Valor. Includes GASTOS GENERALES 11.4%, UTILIDAD 7.5%, SUB TOTAL, IMPUESTOS IGU 18%, and TOTAL PRESUPUESTO.

37. Al efectuarse la comparación entre los documentos presentados por el Proveedor para el Trámite N°2022- 21175930-AREQUIPA y los documentos obrantes en los archivos de Sedapar S.A., se verificó que difieren en contenido; toda vez que en el Presupuesto remitido por Sedapar S.A. se indica que la denominación del Proyecto es: Renovación de red secundaria y colector secundario; en el (la) sistema de abastecimiento de agua potable y desagüe del P.T. de Sachaca Distrito de Sachaca, Provincia Arequipa; mientras que en el Presupuesto remitido por el Proveedor, como parte del trámite mencionado, se indica: Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

- 38.** Asimismo, este Colegiado ha podido corroborar diferencias en los montos consignados en ambos documentos.

De esta manera, este Colegiado verifica que ambos documentos son distintos; hecho que puede confirmarse, a su vez, por la diferencia de las fechas consignadas tanto en el documento obrante en los archivos de Sedapar S.A. (mayo 2019) como en el remitido por el Proveedor (setiembre 2017).

En este punto, cabe recordar que, en el supuesto de falsedad o adulteración de la documentación cuestionada, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que el documento no haya sido expedido o suscrito por su supuesto emisor, o que, siendo válidamente expedido o suscrito, haya sido adulterado en su contenido.

De esta manera, al ser documentos distintos, este Colegiado no cuenta con elementos probatorios que permitan determinar de manera fehaciente la configuración del tipo infractor respecto del documento bajo análisis; razón por la cual este Colegiado concluye que no se ha configurado la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley en este extremo.

- 39.** Por otro lado, respecto a la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta; y, además, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.
- 40.** Al respecto, como se mencionó en párrafos anteriores, al ser distintos los documentos cuestionados remitidos por el Proveedor y Sedapar S.A., este Colegiado no cuenta con elementos probatorios suficientes para dilucidar de manera fehaciente la configuración del tipo infractor respecto de los documentos citados; razón por la cual este Colegiado concluye que no se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley en este extremo.



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

Presupuesto sobre el proyecto "Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca" en el trámite de la solicitud de la ampliación de categorías como consultor de obras - (Trámite N°2022-21216640- AREQUIPA).

41. En cuanto al documento mencionado, para mayor apreciación, se muestra el Presupuesto presentado por el Proveedor para el Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA y el Presupuesto obrante en los archivos de Sedapar S.A.:

Presupuesto (remitido por el Proveedor para el Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA)

Table with columns: Item, Descripción, Unidad, Moneda, Precio, Parcial, Subtotal, Total. Includes sub-headers for 'Presupuesto' and 'Desconcentrada Arequipa'.

Table with columns: Item, Descripción, Unidad, Moneda, Precio, Parcial, Subtotal, Total. Includes sub-headers for 'Presupuesto' and 'Arequipa'.



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

Presupuesto CAMBIO DE REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SACHACA. 01 - REDES DE AGUA POTABLE. Cliente: EPS SEDAPAR S.A. SACHACA - AREQUIPA. Cuentas: Mayo - 2019. Includes summary table with columns for description, unit, price, subtotal, and total.

OSCE FOLIO 60 Oficina Desconcentrada Arequipa

VISA COMPANY S.A. DANAWA RAMIRO PONCELALES REPRESENTANTE LEGAL

Presupuesto CAMBIO DE REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SACHACA. 02 - REDES DE DESAGUE. Includes detailed itemized list of construction and maintenance work with prices and subtotals.

OSCE FOLIO 61 Oficina Desconcentrada Arequipa

Presupuesto CAMBIO DE REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SACHACA. 22 - REDES DE DESAGUE. Includes detailed itemized list of construction and maintenance work with prices and subtotals.

OSCE FOLIO 62 Oficina Desconcentrada Arequipa

VISA COMPANY S.A. DANAWA RAMIRO PONCELALES REPRESENTANTE LEGAL

VISA COMPANY S.A. DANAWA RAMIRO PONCELALES REPRESENTANTE LEGAL



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

Presupuesto (presentado por Sedapar S.A.)

Presupuesto					
Proyecto	RENOVACIÓN DE RED SECUNDARIA Y COLECTOR SECUNDARIO, EN EL LA SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DEL P.T. DE SACHACA DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA				
Sub-Proyecto	01 - REDES DE AGUA POTABLE				
Cliente	EPS SEDAPAR S.A.				
Ubicación	SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA				
Fecha	Descripción	Unidad	Cantidad	Presupuesto	Total
01	INSTALACIONES DE AGUA POTABLE				90,220.57
01.01	OBRAS PREVIAS				12,217.53
01.01.01	CORTE Y REMEDIACION DE LA OBRA DE S.A. 1.30M	UND	150	1,720.23	1,720.23
01.01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS, MANO DE OBRAS	GLB	150	3,000.00	3,000.00
01.01.03	ALBANOYERIA Y REPARACION DE OBRAS	MG	60.00	74.96	4,487.60
01.01.04	TRANSPORTE DE TUBERIAS Y ACCESORIOS PARA LA OBRA	GLB	150	3,000.00	3,000.00
01.02	OBRAS PREVIAS				35,437.03
01.02.01	CORTE Y REMEDIACION DE INYUNTO EXISTENTE E-2	MG	720.49	9.48	4,992.80
01.02.02	ROTURA DE GRADEAS DE CONCRETO	MG	222.97	20.39	4,524.12
01.02.03	RETRO DE AGUJEROS DE CONCRETO	MG	1,180.00	13.92	16,443.04
01.02.04	ROTURA DE VEREDAS DE CONCRETO	MG	180.00	25.34	4,716.81
01.02.05	RETRO DE PIEDRA EMPOLCADA	MG	52.00	16.41	976.82
01.02.06	CONCRETO DE FUNDACION	UND	30.00	38.67	1,103.50
01.02.07	ELABORACION DE MATERIAL EXCESIVO D=10MM	MG	88.63	21.24	2,194.14
01.03	SEGURIDAD Y SALUD				35,225.65
01.03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	MES	50.00	3,879.50	14,805.85
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	UND	5.00	10.92	4,431.00
01.03.03	CERCO DE MANA Y CERCACION DE MANA DE ALTA PLUM	GLB	1.00	1,376.27	1,376.27
01.03.04	SEÑALIZACION TIPOLOGICA DE SEGURIDAD	GLB	3,887.20	1.25	4,891.13
01.04	PROTECCION DE SERVIDOS CIVILES				1,208.50
01.04.02	PROTECCION EN CRUCE CON RED EXISTENTE DE AGUA	UND	8.00	36.47	203.36
01.04.03	PROTECCION EN CRUCE CON RED EXISTENTE DE TELF	UND	5.00	31.32	406.60
01.04.04	PROTECCION EN CRUCE CON CABLES ELECTRICOS	UND	5.00	31.32	406.60
01.05	INSTALACIONES DE AGUA POTABLE				614,054.28
01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				12,228.20
01.05.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	MG	2,200.00	1.44	3,169.72
01.05.01.02	TRAZO Y REAFIJAMIENTO	M	2,200.00	1.20	2,200.00
01.05.01.03	TRAZO Y REAFIJAMIENTO A LA OBRA	M	2,200.00	2.00	4,400.00
01.05.01.04	REMOBILIZACION DE OBRAS EXISTENTES	UND	8.00	222.88	1,863.84
01.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				488,780.12
01.05.02.01	EXCAVACION ZANJA A=80MM X 1.20M A 1.5	M	581.10	10.98	6,320.35
01.05.02.02	EXCAVACION ZANJA A=80MM X 1.20M A 1.5	M	998.80	36.80	35,053.83
01.05.02.03	REFINE Y INVIOLACION DE ZANJAS	M	2,200.00	10.41	24,352.21
01.05.02.04	REFINE Y INVIOLACION DE ZANJA A=80MM X 1.20M	M	581.10	2.34	1,222.27
01.05.02.05	REFINE Y INVIOLACION DE ZANJA A=80MM X 1.20M	M	2,200.00	2.84	2,858.84
01.05.02.06	REFINE Y INVIOLACION DE ZANJA A=80MM X 1.20M	M	2,200.00	3.42	7,045.71
01.05.02.07	CAMA DE ARENA D=10 M PARA TUBERIA DN=63	M	581.10	4.76	2,818.57
01.05.02.08	CAMA DE ARENA D=10 M PARA TUBERIA DN=63	M	3,117.38	6.67	20,752.92
01.05.02.09	RELLENO Y APROXIMADO DE ZANJAS	M	3,887.20	7.25	26,589.38
01.05.02.10	RELLENO Y APROXIMADO DE ZANJAS	M	581.10	17.44	10,438.09
01.05.02.11	RELLENO Y APROXIMADO DE ZANJAS	M	998.80	23.84	21,648.42
01.05.02.12	RELLENO Y APROXIMADO DE ZANJAS	M	2,200.00	17.28	48,868.08
01.05.03	SUMINISTRO DE TUBERIAS DE 110MM DN 10MP E	M	3,583.03	17.68	63,246.13
01.05.03.01	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC-D=110MM DN 10MP E	M	719.37	34.35	2,589.87
01.05.03.02	INSTALACION DE TUBERIA PVC-D=110MM DN 10MP E	M	3,583.03	2.32	8,236.99

Presupuesto					
Proyecto	RENOVACIÓN DE RED SECUNDARIA Y COLECTOR SECUNDARIO, EN EL LA SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DEL P.T. DE SACHACA DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA				
Sub-Proyecto	01 - REDES DE AGUA POTABLE				
Cliente	EPS SEDAPAR S.A.				
Ubicación	SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA				
Fecha	Descripción	Unidad	Cantidad	Presupuesto	Total
01.05.04	INSTALACION DE TUBERIA PVC-D=110MM DN 10MP E	M	719.37	2.47	1,821.71
01.05.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS	UND	32.00	156.04	61,738.35
01.05.05.01	SUMINISTRO DE CODO LUTEX DN=110MM X 2.0	UND	32.00	156.04	3,200.16
01.05.05.02	SUMINISTRO DE CODO LUTEX DN=110MM X 4.0	UND	19.00	156.04	2,981.88
01.05.05.03	SUMINISTRO DE CODO LUTEX DN=110MM X 1.0	UND	2.00	204.41	618.22
01.05.05.04	SUMINISTRO DE CODO LUTEX DN=110MM X 1.0	UND	8.00	1,337.80	10,722.40
01.05.05.05	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC-D=110MM	UND	4.00	33.30	86.00
01.05.05.06	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC-D=110MM X 1.0MP	UND	38.00	389.84	9,911.02
01.05.05.07	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC-D=110MM X 2.0MP	UND	24.00	207.60	6,650.02
01.05.05.08	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC-D=110MM X 1.0MP	UND	2.00	346.15	1,400.02
01.05.05.09	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC-D=110MM X 1.0MP	UND	1.00	284.40	294.40
01.05.05.10	SUMINISTRO DE CODO LUTEX DN=110MM X 2.0	UND	4.00	189.85	4,026.40
01.05.05.11	SUMINISTRO DE REDUCCION DN=110MM X 100MM	UND	122.00	41.51	3,062.23
01.05.05.12	INSTALACION DE REDUCCION DN=110MM X 100MM	UND	4.00	189.85	4,026.40
01.05.05.13	INSTALACION DE OBRAS CONTINUA INICIO DE VÍ	UND	8.00	189.85	1,488.80
01.05.05.14	CORTE DE CONCRETOS ACCESORIOS	UND	160.00	15.61	5,999.21
01.06	CONGRESOS CONSULTAS				117,006.42
01.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES				2,592.24
01.06.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL, POCOS, DOME	MG	530.00	1.44	7,684.00
01.06.01.02	TRAZO Y REAFIJAMIENTO	M	880.00	2.02	1,707.70
01.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				63,737.03
01.06.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS				31,947.35
01.06.02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS POCOS, DOME	M	630.00	15.50	6,632.19
01.06.02.01.02	EXCAVACION DE ZANJAS POCOS, DOME	M	291.20	54.01	1,940.71
01.06.02.01.03	EXCAVACION DE ZANJAS POCOS, DOME	M	1,378.80	167.84	10,424.39
01.06.02.02	REFINE Y INVIOLACION DE ZANJAS	M	233.00	2.03	3,307.88
01.06.02.03	REFINE Y INVIOLACION DE ZANJA POCOS, DOME	M	221.20	2.24	1,328.12
01.06.02.04	REFINE Y INVIOLACION DE ZANJA POCOS, DOME	M	133.75	3.91	599.88
01.06.02.05	CAMA DE ARENA DE ZANJAS	M	880.00	4.40	3,984.00
01.06.02.06	RELLENO Y APROXIMADO DE ZANJAS	M	680.00	4.40	3,984.00
01.06.02.07	RELLENO Y APROXIMADO DE ZANJA POCOS, DOME	M	880.00	7.25	6,418.25
01.06.02.08	RELLENO Y APROXIMADO DE ZANJA POCOS, DOME	M	530.00	16.36	10,781.76
01.06.02.09	RELLENO Y APROXIMADO DE ZANJA POCOS, DOME	M	221.20	20.28	1,502.01
01.06.02.10	RELLENO Y APROXIMADO DE ZANJA POCOS, DOME	M	1,378.80	30.22	4,911.71
01.06.02.11	SUM E INST TUBERIA PVC-D=107-100-300	M	880.00	2.35	2,296.75
01.06.02.12	SUM E INST TUBERIA PVC-D=107-100-300	M	880.00	5.43	4,895.95
01.06.02.13	SUM E INST TUBERIA PVC-D=107-100-300	M	265.00	20.91	1,538.85
01.06.02.14	SUM E INST DE CODO DE PVC-D=107-100-300	UND	265.00	12.57	4,003.15
01.06.02.15	SUM E INST DE CODO DE PVC-D=107-100-300	UND	265.00	6.34	3,913.20
01.06.02.16	SUM E INST DE CODO DE PVC-D=107-100-300	UND	580.00	4.00	2,812.00
01.06.02.17	SUM E INST DE CODO DE PVC-D=107-100-300	UND	265.00	5.46	3,333.20
01.06.02.18	SUM E INST DE CODO DE PVC-D=107-100-300	UND	265.00	32.09	2,651.09
01.06.02.19	SUM E INSTALACION DE CABLE DE BARRERAS	UND	265.00	79.80	6,702.00
01.06.02.20	SUM E INSTALACION DE TAPA Y MEDIO MEDIDOR	UND	200.00	12.70	3,989.50
01.06.02.21	INSTALACION DE BARRERAS	UND	500.00	100.63	1,803.10
01.06.02.22	REPOSICION DE PAVIMENTO ASFALTO D=2"	MG	704.41	66.17	48,866.02

Presupuesto					
Proyecto	RENOVACIÓN DE RED SECUNDARIA Y COLECTOR SECUNDARIO, EN EL LA SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DEL P.T. DE SACHACA DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA				
Sub-Proyecto	01 - REDES DE AGUA POTABLE				
Cliente	EPS SEDAPAR S.A.				
Ubicación	SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA				
Fecha	Descripción	Unidad	Cantidad	Presupuesto	Total
01.08.01	REPOSICION VITREAS DE CONCRETO Y GRADEAS	MG	428.57	21.87	21,225.38
01.08.02	REPOSICION DE ADOQUIN DE CONCRETO	MG	1,185.80	17.72	21,585.26
01.08.03	REPOSICION DE CONCRETO EMPOLCADO DE PIEDRA	MG	52.80	86.20	3,488.08
01.09	PRUEBAS DE CARTEO				2,273.85
01.09.01	PRUEBA HIDRAULICA-DESINFECTACION TUBERIA DN 110MM	M	3,583.03	1.97	7,070.25
01.09.02	PRUEBA HIDRAULICA-DESINFECTACION TUBERIA DN 110MM	M	73.97	2.18	161.25
01.09.03	PRUEBA HIDRAULICA-DESINFECTACION TUBERIA DN 102"	M	885.00	0.77	684.45
01.09.04	PRUEBA DE CALIDAD DE CONCRETO PRUEBA A LA COMP	UND	30.00	13.04	361.20
01.10	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				8,858.88
01.10.01	RESO DE LAS AREAS GENERADORAS DE POLVO	M	4,552.00	1.78	8,012.40
01.10.02	PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL	UND	1.00	847.40	847.40
01.11	MONITOREO ARQUEOLOGICO				61,700.80
01.11.01	ELABORACION DEL PLAN	UND	1.00	3,432.00	3,432.00
01.11.02	MONITOREO ARQUEOLOGICO	UND	1.00	3,388.20	3,388.20
01.12	RESERVA PARA CONTINGENCIAS				788.64
01.12.01	RESERVA PARA CONTINGENCIAS - RESU01	UND	1.00	788.64	788.64
COSTO DIRECTO					940,220.57
GASTOS GENERALES 11.4%					107,185.14
UTILIDAD 7.5%					70,516.54
SUB TOTAL					1,117,922.25
IMPUESTOS IGV 18%					201,226.01
TOTAL PRESUPUESTO					1,319,148.26

Sum = UN MILLON TRESCIENTOS DIECHUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 26100 NUEVOS SOLES



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

Presupuesto
RENOVACION DE RED TUBOGALFA Y COLECTOR RECLUDIANO EN EL/AS SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL P.T. DE SACHACA DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA.
Sub Presupuesto: 02 - REDES DE DESAGUE
EPS SEDAPAR S.A.
SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA
Criterio: Mayo - 2019

Presupuesto
RENOVACION DE RED RECLUDIANA Y COLECTOR RECLUDIANO EN EL/AS SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL P.T. DE SACHACA DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA.
Sub Presupuesto: 02 - REDES DE DESAGUE
EPS SEDAPAR S.A.
SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA
Criterio: Mayo - 2019

## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N.º 548-2024-TCE-S6

Ing. Pinedo Cesar Guisarmazo Tasso CIP 127356 04

### Presupuesto

Proyecto	RENOVACIÓN DE RED SECUNDARIA Y COLECTOR SECUNDARIO, EN EL(LA) SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DEL P.T. DE SACHACA DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA		
Sub-Proyecto	02 - REDES DE DESAGÜE		
Cliente	EPS SEDAPAR S.A.		
Ubicación	SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA		
	Costo a:	Mayo - 2019	
GASTOS GENERALES 11.4%		11.4 %	140,630.85
UTILIDAD 7.5%		7.5 %	92,520.36
SUB TOTAL			1,468,756.12
IMPUESTOS IGV 18%		18 %	204,016.10
TOTAL PRESUPUESTO			1,730,772.22

Son: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 22/100 NUEVOS SOLES

42. Al efectuarse la comparación entre los documentos presentados por el Proveedor para el Trámite N°2022-21216640- AREQUIPA y los documentos obrantes en los archivos de Sedapar S.A., se verificó que difieren en contenido; toda vez que el Presupuesto remitido por Sedapar S.A. se indica en la denominación del Proyecto: **Renovación de red secundaria y colector secundario; en el (la) sistema de abastecimiento de agua potable y desagüe del P.T de Sachaca Distrito de Sachaca, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa;** mientras que en el Presupuesto remitido por el Proveedor, como parte del trámite mencionado, se indica: **Cambio de redes de agua y desagüe en el pueblo tradicional de Sachaca.**
43. Asimismo, este Colegiado ha podido corroborar diferencias en los montos consignados en ambos documentos.

De esta manera, este Colegiado corrobora que ambos documentos son distintos; hecho que puede confirmarse, a su vez, por la diferencia de las fechas consignadas tanto en el documento obrante en los archivos de Sedapar S.A. (mayo 2019) como en el remitido por el Proveedor (setiembre 2017).

En este punto, cabe recordar que, en el supuesto de falsedad o adulteración de la documentación cuestionada, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que el documento no haya sido expedido o suscrito por su supuesto emisor, o que, siendo válidamente expedido o suscrito, haya sido adulterado en su contenido.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

De esta manera, al ser documentos distintos, este Colegiado no cuenta con elementos probatorios que permitan determinar de manera fehaciente la configuración del tipo infractor respecto del documento bajo análisis; razón por la cual este Colegiado concluye que no se ha configurado la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley en este extremo.

44. Por otro lado, respecto a la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta; y, además, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.
45. Al respecto, como se mencionó en párrafos anteriores, al ser distintos los documentos cuestionados remitidos por el Proveedor y Sedapar S.A., este Colegiado no cuenta con elementos probatorios suficientes para dilucidar de manera fehaciente la configuración del tipo infractor respecto de los documentos citados; razón por la cual este Colegiado concluye que no se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley en este extremo.

***Respecto a la inexactitud de los documentos señalados en el literal B) del fundamento 8***

46. Se cuestiona la inexactitud de los siguientes documentos:
- i. Solicitud para Ampliación de Categorías - Términos y Condiciones de Uso de los Servicios RNP y Declaración Jurada - Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones Presentadas; presentada ante el Registro Nacional de Proveedores el 1 de marzo de 2022 por la empresa VISA COMPANY ASESORIA & CONSULTORIA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N°20601858917), en el marco de su solicitud de ampliación de categorías como consultor de obras seguida bajo el Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA.
  - ii. Solicitud para Ampliación de Categorías - Términos y Condiciones de Uso de los Servicios RNP y Declaración Jurada - Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones Presentadas; presentada ante el Registro Nacional de Proveedores el 16 de marzo de 2022 por la empresa VISA COMPANY ASESORIA & CONSULTORIA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N°20601858917), en el marco de la

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

subsanción en el procedimiento de ampliación de categorías como consultor de obras seguida bajo el Trámite N°2022-21216640- AREQUIPA”.

47. Respecto a ello, debe tenerse presente que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad de los hechos en un determinado contexto fáctico, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.
48. En ese sentido, se aprecia que las Declaraciones Juradas de Veracidad de Documentos cuestionadas no contienen información inexacta; en tanto que, no hacen referencia ni se incluye en su contenido algún dato vinculado a los documentos determinados como falsos o adulterados, siendo que, la expresión consignada en estas (referida a la responsabilidad de la veracidad de los documentos presentados), constituye una de carácter genérico, cuyo objeto es, que al suscribir dicha Declaración – la cual tiene carácter de declaración jurada – los administrados tengan presente que son responsables de la veracidad de los documentos e información presentada, lo cual, en efecto es así.

Es decir, si llegara a determinarse que alguno de los documentos presentados ante la Entidad ha quebrantado el principio de presunción de veracidad, quienes asumen la responsabilidad administrativa por tal hecho son los administrados que presentaron el documento falso, adulterado o inexacto; independientemente de quién lo haya elaborado; por lo que, en este extremo no se advierten elementos de convicción suficientes para sostener que la información contenida en los documentos bajo análisis es inexacta.

Por tanto, no habiéndose acreditado inexactitud en los documentos materia de de análisis, no corresponde imponer sanción en contra del Contratista, en este extremo.

#### ***Concurso de infracciones***

49. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 266 del Reglamento, en caso los administrados incurran en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección o en la ejecución de un mismo contrato, se aplica la sanción que resulte mayor.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

50. Bajo dicha premisa normativa, en el presente caso, se advierte que concurren las infracciones previstas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Así se tiene que a la infracción referida a la presentación de información inexacta le corresponde una sanción de inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor a treinta y seis (36) meses, en tanto que para la infracción referida a la presentación de documentación falsa o adulterada se ha previsto una sanción no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

51. Por consiguiente, en aplicación del artículo 266 del Reglamento, corresponde imponer la sanción de mayor gravedad, esto es, la prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, referida a la presentación de documentación falsa; siendo ello así, la sanción a imponer será no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

#### ***Graduación de la sanción***

52. Ahora bien, en relación a la graduación de la sanción imponible, debe considerarse que resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
53. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse al Proveedor, se deben considerar los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** debe tenerse en cuenta que las infracciones por presentar documentación adulterada e información inexacta, vulneran los principios de presunción de veracidad e integridad, los cuales deben regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas; dichos principios, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso, si bien no es posible determinar la intencionalidad del Proveedor, la presentación de documentación adulterada e información inexacta, evidencia la conducta negligente de su parte, al no haber constatado la veracidad de los documentos presentados para los trámites de ampliación de categoría.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, la presentación de los documentos adulterados y con información inexacta, representó para el Proveedor la obtención de un beneficio en el trámite de ampliación de categoría como consultor de obras, pues eran documentos necesarios para la aprobación de dicho procedimiento.
- d) **Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento por el cual el Proveedor haya reconocido su responsabilidad en la comisión de las infracciones antes que fueran detectadas.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión efectuada a la base de datos del Registro Nacional de Proveedores – RNP, se observa que, el Proveedor **VISA COMPANY ASESORÍA & CONSULTORÍA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N°20601858917)** no cuenta antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Proveedor no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Proveedor haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.
- h) **Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria<sup>1</sup>:** el Proveedor se encuentra acreditado como Microempresa en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE; no

---

<sup>1</sup> Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N°31535, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de julio de 2022.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

obstante, no obra en el expediente administrativo alguna información que permita analizar la existencia de una posible afectación a las actividades productivas o de abastecimiento del Proveedor, en los tiempos de crisis sanitaria.

- 54.** Ahora bien, es pertinente indicar que la falsa declaración y la falsificación de documentos constituyen ilícitos penales, previstos y sancionados en los artículos 411 y 427 del Código Penal, respectivamente, los cuales tutelan como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico; así como se tratan de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

En tal sentido, el artículo 267 del Reglamento dispone que deben ponerse en conocimiento del Ministerio Público las conductas que pudieran adecuarse a un ilícito penal, razón por la cual se deberá remitir al Distrito Fiscal de Arequipa, copia de la presente resolución y de los folios indicados en la parte resolutive del presente pronunciamiento, debiendo precisarse que el contenido de tales folios constituye las piezas procesales pertinentes sobre las cuales debe actuarse la acción penal.

- 55.** Por último, cabe mencionar que la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el 1 de marzo de 2022, fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de categorías como consultor de obras.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán y la intervención de los vocales Roy Álvarez Chuquillanqui y Jorge Luis Herrera Guerra, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°D000198- 2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N.º 548-2024-TCE-S6*

### LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **VISA COMPANY ASESORÍA & CONSULTORÍA, CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N°20601858917)** con inhabilitación temporal por el periodo de **treinta y seis (36) meses** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber **presentado documentación adulterada e información inexacta** en el marco del trámite de ampliación de categorías como consultor de obras y su subsanación (Trámite N°2022-21175930-AREQUIPA y Trámite N°2022-21216640-AREQUIPA, respectivamente) ante la Dirección del Registro Nacional de Proveedores – DRNP; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.
3. Remitir copia de los folios 11 al 34 y 46 al 73 expediente administrativo, así como copia de la presente Resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Arequipa de acuerdo a lo señalado en la fundamentación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**JORGE LUIS HERRERA GUERRA**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ROY ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN**  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.  
Sifuentes Huamán.  
Álvarez Chuquillanqui.  
Herrera Guerra.